



JUNTA DE VECINOS
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 20586

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

NORMAS DE HIGIENE Y DESINFECCION DE LAS AMBULANCIAS

Artículo 1º- El servicio de transporte de enfermos (ambulancias) dentro del Departamento de Montevideo será regido por lo dispuesto en el presente Decreto y en lo que fuera pertinente, por las normas de la Ordenanza General de Tránsito.

(I) DE LOS VEHICULOS

Artículo 2º- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de ambulancia en el Departamento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A - obtener la constancia que expedirá el Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo de que no existen impedimentos higiénicos para la circulación de la unidad.

B - obtener la habilitación correspondiente, que sus propietarios solicitarán ante el Departamento de Tránsito y Transporte donde se llevará un registro con los datos de los vehículos y propietarios.

Artículo 3º- Los vehículos a que se refiere el presente Decreto serán exclusivamente destinados a la prestación del servicio de ambulancia, quedando terminantemente prohibido el uso de los mismos para cualquier otra actividad.

Artículo 4º- La habilitación a que se refiere el apartado B del artículo 2º se concederá siempre y cuando los vehículos tengan las características siguientes:

COMPILACIÓN
BIBLIOTECA
I.M.M.

A - poseer una capacidad mínima para cuatro personas (incluyendo chofer);

B - tener un peso superior a los 850 Kgs.;

C - poseer una cilindrada mínima de -----
1.500 c.c.;

D - que la unidad no tenga una antigüedad superior a los 10 años;

E - estar equipados con señales acústicas y luminosas de acuerdo a lo previsto por las normas municipales vigentes en la materia;

F - poseer techo rígido;

G - estar dotados de calefacción y poseer aberturas de ventilación controlada; y,

H - estar dotados de camillas desplazables con sistema de accionamiento rápido, botiquín de primeros auxilios y balón de oxígeno.



Artículo 5º- Concédese un plazo de un año a los propietarios de los vehículos que en la actualidad estén en funcionamiento prestando el servicio de ambulancia, a fin de adaptar esas unidades a las exigencias establecidas por el artículo anterior.

(II) DE LA HIGIENE Y DESINFECCION DE LAS
AMBULANCIAS

Artículo 6º- Toda ambulancia deberá ser higienizada y desinfectada diariamente, de acuerdo con las siguientes normas:

A - se procederá al retiro de la indumentaria utilizada en la jornada, la que se someterá a su lavado y desinfección;

B - se lavará el interior del vehículo con elementos idóneos, para que el mismo quede suficientemente higienizado y desinfectado. Se procederá luego a eliminar posibles restos o depósitos de los productos utilizados en el lavado y desinfección;

C - el personal encargado de la higiene a que se refieren los apartados anteriores estará provisto, para la realización de esa tarea, de ropa protectora y guantes adecuados; y,

D - esta higienización y desinfección se deberá hacer en forma inmediata, cuando el enfermo trasladado, por sus condiciones, constituya un riesgo evidente para la salud de los pacientes que ocuparán luego el vehículo.

Artículo 7º- En los casos en que se transporte a una persona aquejada de una enfermedad infecto-contagiosa, el médico que indique el traslado estará obligado a advertir al personal de la ambulancia sobre la naturaleza de la enfermedad. A tales efectos las empresas encargadas del servicio de ambulancia deberán llevar un registro donde consten datos filiatorios de la persona transportada; domicilio; lugar adonde se efectuó el traslado; naturaleza de la enfermedad; nombre de la persona que proporcione los datos y nombre del médico actuante.

En estos casos, los funcionarios actuantes estarán obligados a concurrir inmediatamente al Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo, donde se procederá a la desinfección de dicho vehículo.

Artículo 8º- En los casos en que el enfermo pueda ser portador o estar infectado por insectos o parásitos, se deberá proceder a la desinsectización inmediata del vehículo, utilizando los insecticidas adecuados. A continuación se procederá a la higienización, siguiendo lo indicado en los apartados A y B del artículo 6º. Se deberá proceder en forma periódica a desinsectizar el interior del vehículo por medio de insecticidas.

Artículo 9º- El personal afectado al servicio de ambulancia deberá poseer el Carné de Salud vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10º- Los propietarios de los vehículos a que se refiere el presente Decreto, estarán obligados a llevar trimestralmente sus unidades al Servicio de Salubridad de la Intendencia Municipal de Montevideo, a efectos de que este organismo efectúe el control correspondiente y el tratamiento que estime pertinente para la mejor desinfección de la unidad.



SANCION

Artículo 11º- Las infracciones cometidas contra lo establecido en el presente Decreto serán sancionadas de la siguiente manera:

- A - multas de N\$ 250.00 hasta -- el máximo legal.
- B - suspensión de la habilita--- ción a que se refiere el artículo 2º, hasta por un máximo de 180 días.
- C - inhabilitación definitiva de la unidad, en los casos en -- que exista reincidencia o la justifique la -- gravedad de las infracciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Concédese un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Decreto, para que los - propietarios de los vehículos destinados al - Servicio de Ambulancia procedan a registrar - sus unidades de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º--.

Artículo 12º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE --
MONTEVIDEO, A DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ---
Y DOS.

ROGER F. MONTEAGUDO
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
DE V. R. PARIZZA
PRESIDENTE

Montevideo, 2 de marzo de 1982.-

TARIA

RAL

173.522

08/77

VISTO: el Decreto No.20.586 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo el 10 de febrero de 1982 y recibido por este Ejecutivo el 12 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No.--172.732, de 25 de enero del año en curso, se establecen -- las normas que regirán la higiene y desinfección de las ambulancias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

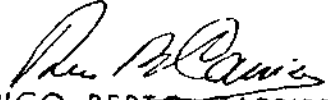
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese al Ministerio de Salud Pública, a la Junta de Vecinos de Montevideo, a los Departamentos de Tránsito y Transporte, Jurídico, a los Servicios de Salubridad, de Comisiones, de Publicaciones y Prensa, de Conductores y Vehículos, a la Comisión designada por Resolución No.164.814, de 22 de junio de 1981, a la Unidad de Actualización Normativa, al Instituto de Estudios Municipales y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

(FDO.) DR. OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal;

DR. JULIO C. DE GREGORIO, Secretario General Interino.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RICO BERTO CARRIER
Director Administrativo de la
Secretaría General